



"AÑO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL"

RESOLUCION No. 6/2004

Sobre salario mínimo nacional para los trabajadores de Zonas Francas Industriales.

EL COMITÉ NACIONAL DE SALARIOS

En virtud de las atribuciones que le confieren los artículos Nos. 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463 y 464 del Código de Trabajo y su Reglamento Interior No.512 de fecha 10 de diciembre de 1997, dicta la siguiente:

RESOLUCION

VISTA: la Resolución No. 5-2003 de fecha seis (6) de octubre del año dos mil tres (2003), dictada por el Comité Nacional de Salarios, que fija el salario mínimo a favor de los trabajadores que prestan servicios en las empresas de zonas francas industriales.

VISTA: La comunicación de fecha 26 de octubre del año dos mil cuatro (2004) dirigida a la Dra. Gloria Henríquez Nova, Directora General del Comité Nacional de Salarios por el Consejo Nacional de Unidad Sindical (CNUS).

VISTA : La comunicación de fecha 8 de noviembre del año dos mil cuatro (2004) dirigida a la Dra. Gloria Henríquez Nova, Directora General del Comité Nacional de Salarios por la Federación Nacional de Trabajadores de Zonas Francas (FENATRAZONAS).

VISTA: La comunicación de fecha 10 de noviembre del año dos mil cuatro (2004) dirigida a la Dra. Gloria Henríquez Nova, Directora General del Comité Nacional de Salarios por la Federación Dominicana de Trabajadores de Zonas Francas y Afines (FEDOTRAZONAS).

VISTA: La comunicación de fecha 15 de noviembre del año dos mil cuatro (2004) dirigida a la Dra. Gloria Henríquez Nova, Directora General del Comité Nacional de Salarios por la Federación Unitaria de Trabajadoras y Trabajadores de las Zonas Francas (FUTRAZONA).

VISTA: La comunicación de fecha 29 de noviembre del año dos mil cuatro (2004) dirigida a la Dra. Gloria Henríquez Nova, Directora General del Comité Nacional de Salarios por la Asociación Dominicana de Zonas Francas Inc., (ADOZONA). **VISTO:** El acuerdo firmado entre las partes: Asociación Dominicana de Zonas Francas, Inc., (ADOZONA), Federación Nacional de Trabajadores de Zonas Francas, (FENATRAZONAS), Federación Unitaria de Trabajadoras y Trabajadores de Zonas Francas, (FUTRAZONA) y Federación Dominicana de Trabajadores de Zonas Francas y Afines (FEDOTRAZONAS) en fecha trece (13) de diciembre del año dos mil cuatro (2004), el cual fue modificado por las partes en la sesión celebrada al efecto.

IDAS: Las exposiciones y argumentaciones de los representantes de los empleadores y trabajadores de zonas francas en la sesión celebrada por el Comité Nacional de Salarios en fecha veintidós (22) de diciembre del año dos mil cuatro (2004).

CONSIDERANDO: Que son atribuciones del Comité Nacional de Salarios, la revisión de las tarifas de salarios mínimos que rigen las relaciones de trabajo de todas las actividades económicas del país, mediante la debida ponderación de todos los factores que inciden en cada una de ellas, para que el salario cumpla, no sólo con su función de remunerar el trabajo realizado, sino también con la de contribuir a asegurar el nivel de vida de los asalariados, ya que el mismo constituye su principal fuente de ingreso indispensable, para su subsistencia y la de sus familiares.

CONSIDERANDO: Que la consagración al trabajo y el aumento de la productividad, son condiciones esenciales para asegurar el nivel de vida de los asalariados, especialmente el de los menos remunerados.

CONSIDERANDO: Que son atribuciones del Comité Nacional de Salarios convocar, a solicitud de parte, a los empleadores y trabajadores para la revisión de las tarifas de salarios mínimos, cuando se demuestre que las mismas afectan la economía nacional.

RESUELVE:

PRIMERO: REVISAR, como al efecto se **REVISA** la Resolución No. 5/2003 de fecha seis (6) de octubre del año dos mil tres (2003), dictada por el Comité Nacional de Salarios, que fija el salario mínimo a favor de los trabajadores que prestan servicios en las empresas de zonas francas industriales.

SEGUNDO: FIJAR , como al efecto se **FIJA** , la siguiente tarifa de salario mínimo para los trabajadores que prestan servicios en las empresas de zonas francas industriales, en **CUATRO MIL CIEN PESOS (RD\$4,100.00)** mensuales, con efectividad a partir del lunes tres (3) de enero del año dos mil cinco (2005); y **CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (RD\$4,450.00)** mensuales con efectividad a partir del lunes cuatro (4) de abril del año dos mil cinco (2005).

TERCERO: Las tarifas fijadas en esta Resolución se calculará por horas de trabajo, dividiendo el salario mensual entre 23.83 y el resultado de esta operación dividiéndolo entre 8, para los trabajadores que prestan servicios a tiempo parcial en empresas industriales, comerciales o de servicios. Se entiende por trabajo a tiempo parcial, prestar servicios por un tiempo que no exceda de veintinueve (29) horas a la semana, sin que en ningún caso se pueda laborar por encima de este limite ni prestar servicios en horas extras de trabajo.

CUARTO: El salario mínimo del aprendiz se pagará conforme a lo dispuesto en la presente resolución, pero será calculado en base a las horas de formación práctica efectuadas en la empresa en donde presta sus servicios.

QUINTO: El trabajador que al momento de aprobarse la presente tarifa de salario mínimo disfrute de un salario superior al que ésta fija, seguirá recibiendo su mismo salario, de conformidad a las previsiones del artículo 217 del Código de Trabajo, sin perjuicio de que dicho salario se mejore por convenio entre las partes.

SEXTO: La presente Resolución modifica, en cuanto sea necesario, cualquier otra parte que le sea contraria.

SEPTIMO : Esta Resolución debe ser fijada de manera permanente en lugar visible de cada establecimiento en donde se realice el trabajo.

DADA: En la Ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos

mil cuatros (2004), a los 159 años de la Independencia Nacional y 142 de la Restauración.

Dra. Gloria Henriquez Nova

Directora General del Comité Nacional de Salarios

Evelina Mercedes Núñez Salcedo

Secretaria

En virtud de lo que dispone el artículo No.462 y 464 del Código de Trabajo, se refrenda la presente Resolución No. 6/2004, del Comité Nacional de Salarios, de fecha veintidós (22) del mes de diciembre del año dos mil cuatro (2004). En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año dos mil cuatro (2004).

LIC. JOSE RAMON FADUL

SECRETARIO DE ESTADO DE TRABAJO